



Santo Domingo, República Dominicana

Jueves 11 de mayo del 2023

Señores

Comité de compras y contrataciones del Programa Supérate

Asunto: Informe justificativo sobre la necesidad de contratación de servicio de publicidad en medios de comunicación.

Distinguido señores:

Quien suscribe, Lily Luciano, en su calidad de Directora de Comunicaciones del Programa Superate, entidad estatal creada mediante el decreto 377-21 de fecha 15 de junio del 2021 con domicilio y sede principal en la Av. Leopoldo Navarro No. 61, Don Bosco, Santo Domingo, Distrito Nacional, a los fines de cumplir con los requisitos de la Ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones con modificaciones en la Ley no. 449-06 y su reglamento de aplicación contenido en el Decreto No. 543-12, tiene a bien realizar el siguiente informe justificativo sobre la necesidad de contratación para el "**Servicios de publicidad en medios de comunicación para dar a conocer los proyectos de acompañamiento del Programa Supérate a nivel nacional**" en atención a lo siguiente:

1. Que el artículo núm. 6, párrafo, numeral 8), de la Ley No. 340 -06, sobre compras que dispone lo siguiente: Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social.
2. Que el artículo núm. 3, numeral 10), del reglamento no. 543-12 sobre compras que establece: Serán considerados casos de excepción y no una



violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente reglamento: la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la Entidad Contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios

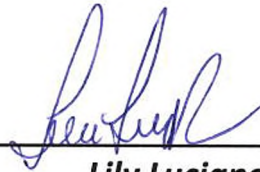
3. Que el artículo núm. 4, numeral 3), del reglamento de aplicación 543-12 de la ley 340-06 sobre compras que versa de la siguiente manera. Todos los demás casos de excepción mencionados en el artículo 3 iniciaron con la resolución motivada, emitida por el comité de Compras y Contrataciones recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.
4. Que resulta necesaria la contratación de el " **Servicios de publicidad en medios de comunicación para dar a conocer los proyectos de acompañamiento del Programa Supérate a nivel nacional**" En atención a lo anterior fueron previamente seleccionados por el alto nivel de cobertura a nivel nacional para la difusión y divulgación de mensajes referente a los proyectos de acompañamiento del Programa Supérate, los siguientes medios de comunicación social y/o redes sociales

Programas y/o medios de comunicación para colocación:

Cascara TV
Los Comentario
El Pregonero
Diario 16
Luz y Sombra
Zol 106.5 FM, Santo Domingo
A las 10 x el 10
Periódico digital www.visitantes.do y www.horapico.com.do
Periódico digital Agenda oriental
Hablando es que uno entiende
Tu mañana

Diario Digital Apuntes
Suspiro 102.5 FM, Barahona
Flow 93.5 FM, San Juan
Flow 90.1 FM, Santiago

5. En atención a todo lo anteriormente expuesto, recomiendo la realización del proceso correspondiente para la contratación de patrocinio en **Servicios de publicidad en medios de comunicación, para la selección de estos medios se tomó en cuenta la incidencia y penetración que tienen cada uno a nivel nacional, razón por la cual las informaciones del programa Supérate llegarían de manera más rápida y efectiva a las poblaciones de Interés.**



Lily Luciano

Dirección de Comunicación.

